

vez con el 25 por 100 de rebaja, el bien inmueble embargado al demandado, para cuyo acto se señala el próximo día 7 de marzo y hora de las diez treinta de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien inmueble objeto de subasta:

La vivienda o piso cuarto de buhardilla, mano derecha de la casa situada en esta Ciudad en la calle de La Brava, señalada con el número 9, consta de tres habitaciones, cocina y servicio, con una superficie de 25,45 m². valorada en DOSCIENTAS MIL PESETAS.

Condiciones de la Subasta:

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación y se podrán hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 18 de enero de 1984.

El Secretario,

85

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue Retracto de colindantes número 65 de 1983, a instancia de don Francisco Jalón González contra don Andrés Santibáñez Medrano, doña Pilar Monforte Fernández, don José Manuel Sarramián Echevarría y don Víctor Iñiguez Barragán, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a 28 de diciembre de 1983.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Retracto de Colindantes de finca rústica señalados con el número 65 de 1983, a instancia de don Francisco Jalón González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Viguera (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales don Mariano de Rivas Jubera, y defendido por el Letrado don Juan Ignacio Sabrás Bengoa, contra don Andrés Santibáñez Medrano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Viguera (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier García Aparicio, y defendido por el Letrado don Agustín Reboiro Ponce de León; don José Manuel Sarramián Echevarría, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Viguera (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales don Lorenzo-Ramón Blasco Marín, y defendido por el Letrado don Alejandro Purón Michel, doña Pilar Monforte Fernández, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de Viguera (La Rioja), representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Salazar Terreros, y defendida por el Letrado don Felipe Domingo Muro, y don Víctor Iñiguez Barragán, mayor de edad, casado, y vecino de Bilbao, en rebeldía, y...

FALLO: Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda formulada por don Francisco Jalón González, representado por el Procurador de los Tribunales don Mariano de Rivas Jubera, defendido por el Letrado don Juan Ignacio Sabrás Bengoa, contra don Víctor Iñiguez Barragán y esposa, don José Manuel Sarramián Echevarría y esposa, don Andrés Santibáñez Medrano y esposa y doña Pilar Monforte Fernández, el primero en rebeldía, el segundo representado por el Procurador de los Tribunales don Lorenzo Ramón Blasco

Marín, y defendido por el Letrado don Alejandro Purón Michel, don Andrés Santibáñez Medrano, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier García Aparicio, y defendido por el Letrado don Agustín Reboiro Ponce de León, y doña Pilar Monforte Fernández, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Salazar Terreros y defendida por el Letrado don Felipe Domingo Muro, debo declarar y declarado el derecho de don Francisco Jalón González a retraer la finca que le fue vendida el 11 de mayo de 1983, por doña María Dolores Elías Monforte, don Víctor Iñiguez Barragán, doña María Josefa Monforte Martínez consistente en una parte segregada de la finca rústica sita en "La Solana", polígono 2, Parcela 83, con una extensión superficial de 12 áreas y 25 centiáreas, destinada a Ce. R. que linda Norte, Hermanos Argüeso, Sur, J. M. Sarramián y Hermanos Argüeso, Este, Adolfo Monforte y Concepción Baños y Oeste, Hermanos Argüeso, condenando a éstos a que otorguen escritura pública de compra venta a favor del actor bajo apercibimiento en su caso de otorgarlo de oficio si no lo verificarán debiendo rechazar la demanda en el resto del petitum por lo que debo declarar y declaro no haber lugar a la acción de retracto respecto de las partes segregadas pertenecientes por compra a don José Manuel Sarramián Echevarría, a don Andrés Santibáñez Medrano y doña Pilar Monforte Fernández, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución al demandado don Víctor Iñiguez Barragán, por edictos, de no solicitarse la notificación personal, por el demandante dentro del término legal.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Víctor Iñiguez Barragán, demandado y declarado en rebeldía, expido el presente en Logroño, a cinco de enero de 1984.

El Secretario,

Magistratura de Trabajo

EDICTO

143

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Porfirio Santamaría Nieto, contra la empresa Muebles Blázquez, de Logroño, cuyo titular es don José-Maria Domínguez Cenzano y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por DESPIDO, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

FALLO.— Estimando la demanda planteada por don Porfirio Santamaría Nieto contra la Empresa Muebles Blázquez, de la que es titular don José María Domínguez Cenzano y contra el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido del actor y condeno a la demandada Empresa a que le indemnice en la suma de un millón setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pts. (1.078.484 pts.), abonándole los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este Fallo, con deducción, si procediere de la cantidad percibida por Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) desde aquella fecha hasta la del alta médica. Se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.— Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pts. a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo pre-